

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 618/2024

La Paz, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria N° 2004/1948 de fecha 04 de noviembre de 2004 (**RAR 2004/1948**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 205/2024 de fecha 13 de agosto de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1678/2024 de 25 de noviembre de 2024 (**INFORME JURIDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° **2004/1948** de fecha 14 de junio de 2004, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora ATT), otorgó a la Empresa Unipersonal RADIO MÓVIL COBIJA representada legalmente por Martha Amalia Maydana Apaza, Licencia y Registro de Red Privada con vigencia hasta el 03 de noviembre de 2014.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 1071/2019** de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a RADIO MÓVIL COBIJA, información sobre Obligaciones Pendientes de pago a favor de la ATT, la misma fue notificada mediante Edicto, publicada en el periódico de circulación Nacional “Cambio” en fecha 16 de septiembre de 2019.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 2180/2019** de fecha 24 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que, la notificación de la nota señalada en el párrafo precedente, se la realizó a través de Edicto Publicado en el periódico de circulación Nacional “Cambio” en fecha 16 de septiembre de 2019 y que la Empresa RADIO MÓVIL COBIJA, NO efectuó el pago de las Obligaciones señaladas, por consiguiente, solicitó remitir a la Dirección Jurídica para dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 2441/2022** de fecha 01 de septiembre de 2022, la Dirección Administrativa Financiera, presentó Formulario de Obligaciones Financieras de la Empresa RADIO MÓVIL COBIJA con adeudos pendientes; solicitud realizada a través de la Comunicación Interna ATT-DTLTIC-CI LP 392/2020 por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1233/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Jurídica a través de la Comunicación Interna ATT-DAF-CI-LP 2180/2019 que, RADIO MÓVIL COBIJA, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 325/2023** de fecha 07 de diciembre de 2023, la ATT, remite a la Empresa RADIO MÓVIL COBIJA, Información de Obligaciones Financieras por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR y fue emplazado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, haga efectivo el pago adeudado. La mencionada nota no pudo ser notificada ya que personal a cargo de realizar la acción se percató que en la dirección señalada Av. 9 de febrero N° 249 se encontraba realizando funciones el Sindicato de Taxis y Radio Taxis Iro de mayo, y que en el lugar le comunicaron que la Propietaria y Representante Legal falleció y la Empresa cerró.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 243/2023** de fecha 20 de noviembre de 2023, la ATT, remitió a la Empresa RADIO MÓVIL COBIJA Formulario de Obligaciones Financieras señalando que tiene obligaciones económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR y que se encuentra en mora de conformidad a los Artículos 180 y 182 del Decreto Supremo N° 1391 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N°164**), y fue emplazado

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-12198/2024

para que en el plazo de diez (10) días hábiles, haga efectivo el pago adeudado. La mencionada nota fue notificada mediante Edicto en un periódico de Circulación Nacional ya que no se encontró el domicilio.

Que mediante Informe Técnico de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 205/2024** de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que, RADIO MÓVIL COBIJA, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 243/2023, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF de las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; así como también, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR de las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con una deuda exigible vencida y acumulada de Bs10.511,37 (Diez Mil Quinientos Once 37/100 bolivianos) actualizada al 13 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: *“a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes”*.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: *“Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable”*.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: *“Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-12198/2024

antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“(...) el operador RADIO MÓVIL COBIJA con ID-2778, no ha cumplido con el pago instruido nota de cobranza ATT-DAF-NC LP 243/2023 por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...)”. “(...) se constata que las obligaciones pendientes de pago por parte del OPERADOR ascienden a la suma de Bs10.511,37 (Diez Mil Quinientos Once 37/100 Bolivianos), actualizadas al 13 de septiembre de 2024 (...)”.*

Que, la autorización temporal de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a RADIO MÓVIL COBIJA, una Licencia y Registro de Red Privada, a través de la **RAR 2004/1948**, la cual VENCÍÓ el 03 de noviembre de 2014, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF en las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como también, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR en las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluye que, la ATT otorgó Títulos Habilitantes a RADIO MÓVIL COBIJA, los cuales tenían vigencia hasta el 03 de noviembre de 2014; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a través de Nota ATT-DAF-NC LP 243/2023, se conminó a RADIO MÓVIL COBIJA a cancelar sus deudas, sin embargo, no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte, pese a su legal notificación; por lo que, se recomendó conminar a RADIO MÓVIL COBIJA a realizar el pago de sus deudas económicas que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR a RADIO MÓVIL COBIJA a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - **CONMINAR** a la Empresa Unipersonal **RADIO MÓVIL COBIJA** representada legalmente por Martha Amalia Maydana Apaza para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación, **PAGUE** las obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF en las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como también, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR en las gestiones 2009,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-12198/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 618/2024

2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a la información de Formulario de Obligaciones Financieras donde se expone una deuda acumulada de Bs10.511,37 (Diez Mil Quinientos Once 37/100 bolivianos) actualizada al 13 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (montos económicos sujetos a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de **RADIO MÓVIL COBIJA** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la Empresa **RADIO MÓVIL COBIJA**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **RADIO MÓVIL COBIJA** en la Av. 9 de febrero N° 249 de la ciudad de Cobija, Teléfono de referencia: (3)8422828, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-12198/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.